

LEY Nº 5128

Escalafón del personal administrativo y de servicio del Poder Judicial

*El Senado y Cámara de Diputados de
la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —*

LEY

Art. 1º Los funcionarios de ley y empleados del Poder Judicial nombrados por la Suprema Corte de Justicia u otros tribunales inferiores, en ejercicio de prescripciones constitucionales vigentes, gozarán de una bonificación mensual por su antigüedad en el cargo, de acuerdo a la escala que se establece en el artículo tercero.

Art. 2º Teniendo en cuenta la índole de las funciones, el personal comprendido en el presente escalafón se divide en dos categorías:

- a) Personal Administrativo;
- b) Personal de Servicio.

Art. 3º La bonificación a que se refiere el artículo primero, es la siguiente:

	Personal Administrativo	De Servicio
A los 5 años	\$ 30,—	\$ 20,—
A los 10 años	» 60,—	» 40,—
A los 15 años	» 90,—	» 60,—
A los 20 años	» 120,—	» 80,—
A los 25 años	» 150,—	» 100,—

Art. 4º Esta bonificación se liquidará mensualmente con el sueldo y se tendrá

como parte integrante del mismo a los efectos de la jubilación. Los empleados comprendidos en el presente escalafón que hayan prestado años de servicio en otras ramas de la administración provincial, les serán computados a este fin.

Art. 5º Anualmente se hará el cómputo correspondiente en la antigüedad del personal, de manera que el primero de enero siguiente a la fecha de pasar de una a otra categoría de la escala anterior, se les liquide juntamente con su sueldo la bonificación respectiva, así como la que correspondiera por los meses del año anterior.

Art. 6º Todo empleado que esté por jubilarse o próximo a jubilarse podrá continuar en sus funciones hasta completar cinco años de antigüedad en el goce del último sueldo y bonificación que le acuerda este escalafón, debiendo obligatoriamente jubilarse al llegar al término de ese tiempo, siempre que tuviera treinta años de servicio computables.

Art. 7º En caso de licencia por enfermedad u otro motivo en que haya que nombrarse reemplazante, se le liquidará a éste el 50 o/o. (cincuenta por ciento) del sueldo de presupuesto, asignándosele íntegramente la bonificación al empleado con licencia.

Art. 8º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de los fondos previstos en el Título III,

Capítulo Unico (Poder Judicial), Inciso 32, del Presupuesto General de Gastos para el año 1947.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada on la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. B. MACHADO.

A. Panelli,

Secretario del Senado.

R. E. CURSACK.

Hernani Morgante,

Secretario de la C. de DD.

La Plata, 26 de febrero de 1947.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a las comisiones de Legislación General y de Presupuesto e Impuestos. Tomo Senado, págs. 2238, 2239. (Enero 8).

Aprobación del despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales por el que se amplía la convocatoria a sesiones extraordinarias para la consideración del proyecto de ley sobre Escalafón del P. A. y del S. del P. Judicial. Tomo Senado, páginas 2253, 2254. (Enero 15).

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha declarado de urgencia e interés público el proyecto de ley de Escalafón del Poder Judicial. Pág. 2270. (Enero 29).

Aprobación en general y particular. Págs. 2815, 2819. (Enero 31).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Inclusión en la convocatoria a sesiones extraordinarias, del proyecto de ley de Escalafón del Poder Judicial. Tomo IV, pág. 4528. (Enero 23).

Entrada en revisión y destino a las comisiones de Negocios Constitucionales y Justicia y de Presupuesto e Impuestos. Tomo IV. págs. 4778, 4779. (Febrero 5).

Sanción definitiva. Tomo IV, págs. 4870, 4874. (Febrero 13).